

Ademas, en todos los puntos del tránsito, sufrían los efectos nuevos registros y nuevas anotaciones las guías.

Verificado el pago de derechos, se espedía la tornaguía, y con ella se cancelaba la fianza que para pedir la guía había presentado el comerciante.

Para el logro de las apuntaciones que quedan indicadas, se inventó la diversidad de *suelos*, la demarcacion de rutas y todas esas diabólicas restricciones que formuló la *parta de comisos*, y produjeron uno de los mas plausibles pretextos que pudo tener una revolucion.

Durante la guerra de Independencia todo se trastornó, el comercio sufrió extraordinariamente, y los partidos beligerantes, por su propia conveniencia, rompieron toda clase de trabas é hicieron probar á los pueblos las ventajas de la libertad del comercio interior.

Sea esta circunstancia, sean las ideas de libertad que dominaron al consumarse la Independencia y adoptada la junta provisional, muchas veces sin el debido criterio; pero con el ahinco de adquirir popularidad, la correspondencia se interrumpió de hecho, y subsistió la anomalía de las guías y de los reiterados registros, cuando la cadena de los procedimientos aduanales estaba rota, y cuando una série de inconsecuencias con el antiguo sistema, ecsigia una formal y bien meditada reforma en este punto.

La carta de 1824 produjo la clasificacion de rentas; y como en ella se dejó á los Estados las aduanas, ya no fué posible analizar centralmente, ni la procedencia de las guías, ni su tránsito, ni la averiguacion del consumo de los efectos.

El Sr. Esteva trató de subsanar este mal, y se previno, como se ha visto en otra parte, que los puertos mandasen al ministerio noticia de las guías que espidiesen, haciendo lo mismo con

las comisarías. Pero la intervencion de estas últimas oficinas era tan anómala, tan postiza, que no hizo mas que embrollarlo todo con perjuicio del comercio, y con resultados de todo punto estériles para el erario.

Centralizóse el poder en 1836, y consiguientemente vino el restablecimiento del régimen antiguo; pero de una manera tan intolerante y riguroso, que enjendró el ódio que despues ha estallado irresistible en contra de las alcabalas.

En 1837 se fijó por último la correspondencia fiscal por medio del establecimiento de la *Inspeccion de guías*, y de ella voy á dar idea á mis lectores, porque sin estos antecedentes no puede comprenderse ni imperfectamente la cuestion que se debate con tanto calor sobre el establecimiento del derecho de consumo.

Me permitiré una ligera advertencia antes de pasar adelante, para que se comprenda con mayor claridad lo que voy á esponer en seguida.

Segun esliqué en otro lugar, para subsanar la interrupcion que tuvo la correspondencia fiscal, se relacionó á los comisarios con las aduanas marítimas, siendo de notar que en ese mismo año de 1824 se reglamentaron provisionalmente las comisarías, dándoles una suma enorme de facultades. Investidos con este poder los referidos gefes, se ingirieron de tal manera en lo administrativo de las aduanas, y desarrollaron tantas pretensiones, que en 1831, cuando se reglamentaron las comisarías, se despojó á los gefes de aquella intervencion estraña, trasladándola en lo posible á la direccion general de rentas, cuyo reglamento se espidió en aquel mismo año, y digo que se suplió, porque en cierta manera quedó rota la cadena de relaciones aduanales, sin que se pudiera eslabonar despues desde que la ley de clasificacion de

rentas señaló la de alcabalas<sup>3</sup> como particular de los Estados. Hecha esta aclaracion, paso á ecsaminar la ley de 24 de Febrero de 1837, que estableció la inspeccion de guías y tornaguías.

La oficina de que voy á hablar, tenia entre sus obligaciones la de remitir impresas y numeradas á las aduanas respectivas, las guías y tornaguías que necesitase, segun las constancias que las referidas oficinas debian enviar, como se dirá á su tiempo. Para centralizar la sobre-vigilancia que esta ley establece, se subordinaban todas las aduanas terrestres, así las principales como las subalternas, á la inspeccion en todo lo gubernativo y económico. Además, los administradores de aduanas tenian la obligacion de señalar en la guía que espedian, un plazo para la presentacion de tornaguías, y si el remitente solicitaba la *escala*, marcar tres lugares con la ampliacion correspondiente del plazo. De estas guías se debia remitir noticia á la inspeccion, la cual la cotejaba con la constancia que se habia reservado, y con la responsa que mataba la partida de cargo, y debia remitirse á la contaduría mayor.

Los administradores de aduanas marítimas debian anotar el nombre del buque en que se importaba el cargamento, fecha de su arribo, consignatario y el número de la hoja ó nota del despacho para hacer el cotejo correspondiente. Cuando de una guía de escala queria vender el comerciante una parte del cargamento, podia hacerlo; pero en el lugar en que esto se efectuaba, el administrador ó receptor anotaba en la guía, bajo el sello de su oficina, el pormenor de los artículos vendidos y el importe de los derechos del adeudo, con espresion de la fecha y fojas en que se hizo el cargo. Así podian irse vendiendo en su tránsito parcialmente los artículos espresados en una guía, y cuando se espedian los últimos, constandingo la satisfaccion de todos los dere-

chos, podian espedir la tornaguía. Con este documento se presentaba el remitente á la aduana respectiva, hacia que se cancelase su fianza, y remitia la tornaguía á la inspeccion, para matar el cargo que en esta oficina habia quedado abierto. Para no perjudicar al comercio por menor, la ley ordenaba que se dieran pases solo hasta por cincuenta pesos, que despues se amplió á ciento, exceptuándose de esta franquicia los licores.

Bien conozco que todas estas disposiciones pueden objetarse por nocivas en extremo al comercio, porque multiplicaban las estorcioniones y los registros, pero adviértase que era el complemento de un sistema que por fin se restablecia con todas sus consecuencias, y que las modificaciones parciales que se han hecho despues, no han servido mas que para que tenga una completa impunidad al fraude, subsistiendo en gran parte las restricciones fiscales, sobre el abatido comercio de buena fé.

El arancel de 11 de Marzo de 1837, la pauta de comisos de 29 del mismo mes, y la circular de la inspeccion de guías de 1838, restablecieron la esacta trabazon de la correspondencia fiscal, reforma que pudo verificarse mas fácilmente por el sistema central que entonces regia, y de que supieron aprovecharse los que intervinieron en este negociado.

Confesaré en obsequio de la verdad, que en todas las providencias que acabo de mencionar, poco ó nada se atendieron á los intereses del comercio, y el rigorismo se llevó tan al cabo por los ejecutores de las leyes, que no se necesitó mas que el aumento del derecho de consumo, para que los ódios reprimidos estallasen, produciendo como se ha dicho en otra parte una revolucion.

Por una simple circular, en 30 de Mayo de 1839 se estinguió la inspeccion de guías, quedando la correspondencia segun ec-

sistia antes de 1837: parte de las atribuciones de la estinguida oficina, reasumió la aduana de México, esencialmente las relativas á aduanas interiores, otra parte la direccion general, y otra el ministerio que estableció la revision de las hojas de registro y ajustes de buques.

Este desórden llegó á su último punto, cuando por el restablecimiento de la carta federal en 1826, la renta de aduanas volvió á los Estados; y cuando esta misma renta se abolió en algunos de ellos y quedó subsistente en otros, desnivelándose absolutamente la correspondencia fiscal que aunque se ha querido restablecer con prevenciones á las autoridades políticas, todo ha sido inútil, prestándose esta confusion al vuelo increíble del contrabando, al desnivel del comercio interior, y por último al amago de muerte de la renta de las aduanas marítimas, por desgracia la mas importante á nuestro erario.

En la iniciativa presentada á las cámaras en 1849 por el Sr. diputado D. Joaquin Navarro, para la reforma de la Hacienda Pública, proponia que el cinco por ciento de derecho de consumo concedido á los Estados, formase parte en lo sucesivo de las rentas generales de la nacion. Las legislaturas de los Estados manifestaron ardiente oposicion á esta iniciativa; porque especialmente en los que ecsisten las alcabalas, sufrían un trastorno considerable, aniquilando en algunos de ellos el ramo principal de sus rentas; por otra parte, la ley adolecia de desigualdad, puesto que para algunos Estados era un gravámen enorme mientras que á otros les era de todo punto indiferente. Desde entonces se pensó en restablecer esta proporcion por medio del contingente,

que se habia reducido con anterioridad al tanto por ciento, y cuyo acuerdo habia pasado en revision á la Cámara de Senadores.

El Sr. D. Bonifacio Gutierrez buscó tambien un arbitrio para el erario en el derecho de consumo, pero no se ocuparon de su ecsámen las cámaras por otras atenciones preferentes, y porque despues el conjunto de iniciativas del Sr. Payno ecsigia considerarlas en todas sus relaciones y en su totalidad, y entre estas iniciativas está la referente al derecho de consumo.

El artículo primero de la espresada iniciativa, marcada con el número 4, previene: que en todas las poblaciones de la república que pasen de cuatro mil almas, se cobre el ocho por ciento de consumo á los efectos estrangeros: el artículo segundo consigna la mitad de este derecho á los Estados, y la otra mitad al gobierno general; y el tercero, ordena á las aduanas marítimas, que no espidan guías sino para los puntos donde segun el artículo primero deberia causarse el derecho de consumo, advirtiendo que se cobrase por una sola vez.

Fundaba el gobierno su iniciativa en que era el único medio que podia encontrarse para la persecucion del contrabando, en vista de las consecuencias del tratado de paz, de lo abierto de nuestra frontera, y de la ineficacia de los medios de vigilancia conocidos y ensallados.

El ministerio se estiende en consideraciones sobre la ruina del comercio de buena fé y aniquilamiento de las aduanas marítimas, viendo como secundario el producto que del derecho de consumo podria sacarse inmediatamente para las rentas.

Las comisiones primera y segunda de hacienda de la Cámara de Diputados, á cuyo ecsámen pasó la iniciativa, se adhirieron á las ideas del ministerio, considerando el derecho de consumo bajo estos tres aspectos principales: 1.º Como un medio para re-

primir el contrabando. 2.º Como un modo de proporcionar recursos al gobierno. Y 3.º, como medida para que regularice el congreso el comercio extranjero, cumpliendo con sus atribuciones constitucionales. Apoyando el primer punto manifiestan la imposibilidad de cubrir nuestra inmensa frontera, y dicen las comisiones, despues de citar como ejemplos á Inglaterra, Francia y España, que sostienen numerosísimos resguardos en sus fronteras, ¿qué ejército seria suficiente para cubrir una frontera en solo el Norte de 315 leguas que nos separa muchos puntos de la nacion vecina, solo por una línea matemática? Enlazan en seguida la cuestion de contrabando con la de alzamiento de prohibiciones, haciendo notar la imposibilidad de hacer efectivos los derechos protectores en medio de la impunidad que hoy tiene el fraude.

En cuanto á la cuestion de recursos, ya he dicho que la consideró el gobierno como una cuestion secundaria: no obstante, que produciria de 300 á 500.000 ps.

Refiriéndome al tercero de los aspectos, bajo los cuales consideran la cuestion del derecho de consumo, se esplican así:

“ La abolicion de las alcabalas en unos Estados, y su subsistencia en otros, ha hecho que el derecho de consumo se cobre con extraordinaria irregularidad, trayendo esto males de la mas funesta trascendencia. Para paliar tan lamentable abuso, algunos Estados han apelado á las prerogativas de su independencia y soberania, contra los que opinan de otra manera; pero es necesario tener presente el principio de que la independencia y la soberania, se deben ejercer conforme al pacto fundamental, y en él se comete al congreso la esclusiva facultad de arreglar el comercio extranjero; por lo mismo la intervencion de los Estados en este particular, es de todo punto anárquica y anti-constitucional.”

Las comisiones, por último, abrazan las cuestiones en todas sus relaciones, y esplanan en los siguientes términos su dictámen:

“ Como financiera, dice, esta cuestion amenaza destruir las aduanas marítimas, renta que por desgracia constituye la parte mas importante de los ingresos del erario. Es un escándalo realmente que en estos últimos dias, hayan venido del interior, efectos extranjeros á México, sin la debida procedencia marítima.”

“ Como mercantil, aniquila el comercio de buena fé; hace ruinosas sus combinaciones, y convierte en elemento de vida á la inmoralidad.”

“ Por último, como cuestion nacional, debe tenerse presente el incremento que toman dia á dia las poblaciones de la frontera que viven y que florecen por el fraude, y estos vínculos de interés material las harán pertenecer á la república dentro de breve tiempo solo nominalmente, y mas tarde será la desmembracion mas estrepitosa.”

Dos variaciones sustanciales se hicieron á la iniciativa del Sr. Payno: la primera consiste, en que el derecho de consumo se recaude en los Estados por cuenta, y con empleados del gobierno general: y segunda, el restablecimiento de la correspondencia fiscal conforme á las leyes de 1837, que he mencionado acomodando el sistema de oficinas á las instituciones que rigen actualmente.

De tres maneras se combatió este dictámen en el seno de la cámara: primero, como insuficiente para su objeto, segundo; como gravoso al comercio; tercero, como injusto y honeroso á los Estados.